



sueldo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 4.º Madrid, 1863-67.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Baile. Cuarta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1803.

y Establecimientos penales, a la una del día 11 del mes de Enero próximo, ante Notario público, presidiendo el

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 20 DE OCTUBRE DE 1869.

Número 136.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde...

Table with columns: NÚMERO de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 4.º Madrid, 1863-67.

Compendio de Historia sagrada, por D. Luis Codina. Quinta edición. Un cuaderno en 8.º Cáceres, 1868.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 4.º Madrid, 1863-67.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 4.º Madrid, 1863-67.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 4.º Madrid, 1863-67.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 4.º Madrid, 1863-67.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 4.º Madrid, 1863-67.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 4.º Madrid, 1863-67.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Baile. Cuarta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1803.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Baile. Cuarta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1803.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Baile. Cuarta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1803.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Baile. Cuarta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1803.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Baile. Cuarta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1803.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Baile. Cuarta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1803.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Baile. Cuarta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1803.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Baile. Cuarta edición. Tres tomos en 4.º Madrid, 1803.

y Establecimientos penales, a la una del día 11 del mes de Enero próximo, ante Notario público, presidiendo el

y Establecimientos penales, a la una del día 11 del mes de Enero próximo, ante Notario público, presidiendo el

y Establecimientos penales, a la una del día 11 del mes de Enero próximo, ante Notario público, presidiendo el

y Establecimientos penales, a la una del día 11 del mes de Enero próximo, ante Notario público, presidiendo el

y Establecimientos penales, a la una del día 11 del mes de Enero próximo, ante Notario público, presidiendo el

y Establecimientos penales, a la una del día 11 del mes de Enero próximo, ante Notario público, presidiendo el

y Establecimientos penales, a la una del día 11 del mes de Enero próximo, ante Notario público, presidiendo el

y Establecimientos penales, a la una del día 11 del mes de Enero próximo, ante Notario público, presidiendo el

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid han de proveerse por oposición las siguientes Notarías conforme a los artículos 21 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y 43 de la ley del Notariado...

piren, y el orden de preferencia en su caso, para los efectos del art. 28 del reglamento del Notariado.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El sorteo para la amortización de 62.800 bonos del Tesoro, que según anuncio inserto en la GACETA de 17 del actual ha de tener lugar en la Direccion general de la Deuda, se verificará a la una de la tarde del día 30 del corriente.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 43 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de instruccion primaria que dirige en Alfaro (Logroño) D. Manuel Zamora, como prueba del aprecio con que la Direccion general ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 22 de Diciembre de 1869.—El Director general, en comision, Mariano Cancio Villalamil.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 28.000 metros de tela de algodón color mezcilla, café y blanco, conocida por Malloquina, con destino al vestuario de las reclusas en las casas de correccion de la Peninsula.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 28.000 metros de tela de algodón color mezcilla, café y blanco, conocida por Malloquina, con destino al vestuario de las reclusas en las casas de correccion de la Peninsula.

Madrid 22 de Diciembre de 1869.—El Director general, en comision, Mariano Cancio Villalamil.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 28.000 metros de tela de algodón color mezcilla, café y blanco, conocida por Malloquina, con destino al vestuario de las reclusas en las casas de correccion de la Peninsula.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 28.000 metros de tela de algodón color mezcilla, café y blanco, conocida por Malloquina, con destino al vestuario de las reclusas en las casas de correccion de la Peninsula.

Madrid 22 de Diciembre de 1869.—El Director general, en comision, Mariano Cancio Villalamil.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 28.000 metros de tela de algodón color mezcilla, café y blanco, conocida por Malloquina, con destino al vestuario de las reclusas en las casas de correccion de la Peninsula.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 28.000 metros de tela de algodón color mezcilla, café y blanco, conocida por Malloquina, con destino al vestuario de las reclusas en las casas de correccion de la Peninsula.

cantidad de 3.000 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañan a las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

12. El contratista tomará sobre sí la buena o mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, y del alza o baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos o se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión de contrato, ni interdicción por la demora en el pago de los libramientos que se expidan por el Ministerio de la Gobernación.

13. Serán testamentos y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

14. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su oferta desde el momento en que se le admita por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, formalidades del acto de la subasta, los empujes en licitación, los trámites para la segunda subasta si hubiere lugar, y en los casos y dudas que ocurran o no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por el preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.—El Director, Mariano Ballester.

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del oficio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID del día..., número..., según el cual han de ser contratadas 18.000 mantas de lana con destino al servicio de los presidios del reino, se comprometo entregarlas al precio de... (en letra) escudos cada una. Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de..., hecho en la Caja general de Depósitos según lo prevenido en la condición 41 del pliego.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. Habíendose extraído un resguardo talonario de un depósito voluntario de fecha 7 de Julio de 1869, ascendente a 204 escudos 750 milésimas, y señalado con el número 8 469 de orden, se previene en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquí sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 60 días, a contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 28 de Diciembre de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID. Esta Corporación ha acordado se anuncie a los tenedores de acciones de carreteras provinciales de Madrid de 1.º de Abril de 1857, que desde el 3 de Enero de 1870 pueden presentar, desde las doce a las tres de la tarde en el Negociado 1.º, Sección de Contabilidad de su Secretaría, sita en el calle del Sacramento, núm. 1, las carpetas por duplicado con los cupones correspondientes a intereses vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de 1869 de las acciones que posean, y de las que de estas hayan sido amortizadas en los sorteos celebrados en 15 de Abril y 15 de Octubre del propio año con el objeto de señalarlas día para el cobro.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los mismos que la acción núm. 1.415, que fué amortizada en el sorteo de 15 de Abril de 1868, y las también en el celebrado en 24 de Noviembre del mismo año, números 978, 1.013, 1.028, 1.034, 1.150, 1.245, 1.317, 1.331, 1.419, 1.423, 2.038, 2.098, 2.137, 2.143, 2.435, 2.478, 2.493, 2.508, 2.561, 2.584, 2.599, 2.608, 2.623, 2.631, 2.697, 2.706, 2.745, 2.751, 2.785, 2.805, 2.845, 2.872 y 2.878, están aun en poder de sus poseedores, siendo necesario las presenten para su señalamiento; haciéndoles saber que han dejado de devengar interés, y serán eliminadas de las facturas en que se hagan constar.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Diciembre de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Emprestio de la villa de Madrid. Satisfechos con la debida exactitud a la casa-banca de los Sres. Emilio Erlanger y compañía de París los intereses que vencerán en fin del corriente año, respectivos a las 423.000 obligaciones representativas de los 7.600.000 escudos del empréstito contratado con la misma, y los premios de las que fueron agraciadas en los sorteos verificados en 15 de Febrero y 1.º de Abril últimos; deseando realizar en la propia forma el abono de los premios y recompos de las que deben amortizarse por consecuencia de los que tuvieron lugar en 4.º de Julio y 1.º de Octubre del corriente año, los tenedores de las mismas podrán presentarse a reclamarlos desde el día 3 de Enero próximo venidero en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, como sucursal de la casa-banca, todos los días no feriados entre tres y cinco de la tarde, por medio de las carpetas que al efecto podrán obtenerse previamente en la portería de la expresada dependencia, acompañando a las mismas las obligaciones que hayan sido favorecidas por la suerte.

Madrid 28 de Diciembre de 1869.—El Contador, Eugenio Libert de Arana.

En el próximo día 1.º de Enero, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar el sorteo de las 424.810 obligaciones existentes del empréstito de 76 millones de reales contratado por la Municipalidad de esta villa con la casa-banca de los Sres. Erlanger y compañía, de París, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda de esta Corporación en la forma siguiente: Constituida esta en sesión pública el día y hora señalados, se dará principio al acto con la lectura de este anuncio, procediéndose en seguida a levantar los sellos y plicas colocados en la portezuela del bombo en el sorteo anterior, y recompos de las que deben amortizarse por consecuencia de los que tuvieron lugar en 4.º de Julio y 1.º de Octubre del corriente año, los tenedores de las mismas podrán presentarse a reclamarlos desde el día 3 de Enero próximo venidero en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, como sucursal de la casa-banca, todos los días no feriados entre tres y cinco de la tarde, por medio de las carpetas que al efecto podrán obtenerse previamente en la portería de la expresada dependencia, acompañando a las mismas las obligaciones que hayan sido favorecidas por la suerte.

Madrid 28 de Diciembre de 1869.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Las certificaciones representativas de sus créditos, deberán reclamar su pago presentando dentro del término que se deja indicado, y bajo igual pena de caducidad, los documentos justificativos de personalidad.

4.º En la misma pena de caducidad incurrirán los acreedores por presas inglesas de los años de 1804 y 1805 que, habiendo reclamado el abono de sus créditos con tiempo hábil, dejaron de presentar hasta el 21 de Julio de 1870 en el Departamento de Liquidación los documentos que determinan el art. 3.º de la instrucción de 8 del corriente mes para acreditar el aprestamiento del buque, el hecho del embarque, del metalico, géneros y efectos aprestados, y la propiedad y valor de estos.

5.º Se declarará la caducidad de los juros, conforme a lo prevenido en la segunda parte del art. 5.º de la ley de 10 del reglamento para su ejecución de 8 del actual, cuando no se presenten los documentos que existan en las oficinas de la Deuda, si los interesados que habiendo reclamado su capitalización y liquidación dentro del plazo señalado al efecto por el art. 39 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 no presentan hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870 los privilegios originales de los mismos, o las diligencias de extránsito que previene el real orden de 13 de Abril de 1837.

6.º Los acreedores por vitales que hubiesen presentado las certificaciones de renta o las escrituras de imposición en el tiempo hábil, o sea antes del 18 de Octubre de 1852, pueden desde luego solicitar el abono o el reconocimiento de la renta y liquidación de los atrasos con presentación de las fé de vida o de defunción de las personas en cuyo nombre se hubiese hecho la imposición y de los documentos que acrediten su personalidad, salvo las excepciones que respecto a las fé de existencia y óbito establece el último párrafo del art. 6.º de la ley de 19 de Julio último y reglamento de 8 del actual; debiendo advertirse que si dejan transcurrir el 21 de Julio de 1870 sin efectuarlo se les impondrá definitivamente la caducidad a que la ley se refiere.

7.º Asimismo se recuerda a los acreedores por alcances de cuentas anteriores a 1.º de Mayo de 1853, que han obtenido ya los finiquitos o certificaciones de solvencia, que deben presentarlos reclamando la liquidación y abono de sus créditos, y acompañando los documentos que acrediten su personalidad hasta el 21 de Julio próximo venidero; en el concepto de que de no hacerlo así se procederá a declarar la caducidad de sus créditos. En igual pena incurrirán los que aun no hubiesen obtenido sus finiquitos o certificaciones de solvencia si dejan transcurrir un año desde la fecha en que se les expidan sin presentarlos en las oficinas de la Deuda para su abono, justificando asimismo su derecho y personalidad.

8.º La regla anterior será también extensiva a los acreedores por fianzas y depósitos constituidos en metálico desde 1.º de Mayo de 1838 a fin de Diciembre de 1849, y de los alcances de cuentas de la misma época comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1853, liquidados y reconocidos por la Junta hasta la de 6 de Marzo del año próximo pasado, a quienes se ha llamado ya por los periódicos oficiales para que se presenten a reclamar su importe acompañando los documentos que acrediten su personalidad, pueden desde luego presentarse hasta el 21 de Julio del año próximo venidero; en el concepto que de dejar pasar aquel plazo sin verificarlo se procederá a declarar la caducidad de sus créditos, cancelando de baja su importe en la cuenta del ramo, y cancelando los títulos de la referida Deuda si se hubiesen emitido.

10. Sin perjuicio del llamamiento que en su día hará por el Departamento de Liquidación de la Deuda a los interesados en los depósitos voluntarios, judiciales, gubernativos y por fianzas de empleados constituidos en las áreas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos de 1828 a medida que vayan practicando las liquidaciones parciales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 del reglamento de 8 del actual, dictado para llevar a efecto la ley de 19 de Julio de 1869, liquidados, los acreedores por dichos conceptos que no hubiesen obtenido aun a la publicación de la ley los finiquitos y providencias de alzamiento; deben gestionar desde luego para alcanzarlo del Tribunal o dependencia correspondiente, ya para presentarlos cuando las obliengan en las oficinas de la Deuda, o ya para reclamar en su día la liquidación y abono de sus créditos con presentación de los documentos que acrediten su derecho y personalidad.

11. Por último se advierte a los acreedores que el Departamento de Liquidación cuidará de dar traslado a los interesados a medida que se examinen los expedientes, para que acudan a solventar en el plazo que se les señala los reparos que hubieren ofrecido, así como de notificar por medio de la GACETA DE MADRID, o personalmente si fuese posible, los acuerdos negativos que haya dictado la Junta, para que los respectivos interesados puedan hacer uso en el plazo que designa el art. 18 de la ley de 19 de Julio último y 3.º del reglamento de 8 del actual del derecho de apelación que aquella les concede.

Madrid 28 de Diciembre de 1869.—El Secretario, José M. Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA. En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, fecha de ayer, se previene a los señores cesantes, jubilados y retirados que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central de Hacienda pública, que en debido cumplimiento de lo mandado en la ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 del actual, sean dados de baja en la nómina de Enero próximo todos los interesados que no justifican haber prestado juramento a la Constitución ante las Autoridades competentes dentro del término señalado en la citada ley; entendiéndose que, según la mencionada orden de la Dirección general del Tesoro, esta disposición afecta del mismo modo a los que se encontraban en situación pasiva el 10 de Julio último, y que se publica en esta Gaceta, para que el juramento, como a los que hayan venido a ella con posterioridad a dicha fecha.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.—Antero de Oteiza.—3

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS. Cartas detenidas por falta de franqueo en 28 de Diciembre. Número. NOMBRES. Destinos.

337 Baltasar Prieto. Escorial. 338 Carlos Grenal. Montevideo. 339 Cristina Bell. Alcala. 360 Federico Monchon. Valencia. 361 Dolores Genos. Vittoria. 362 Francisco Gonzalez. Soria. 363 Jose Omedo. Toledo. 364 María Garra. Teruel. 365 Pablo Securas. Cadix. 366 Salvador Olivares. Murcia. 367 Tomas Cano. Vega de Paz. 368 Vicente Carabantes. Zaragoza.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DOSBARRIOS. El Ayuntamiento de esta villa convoca para la provisión de una plaza de Medicina y Cirujía que va a quedar vacante por haber manifestado el que la desempeña D. Pedro Lopez Carrillo su deseo de trasladarse, fenecido el contrato, a Bens de Segura, donde tiene bstante propiedad, acrecentada en este año por la defunción de un hermano político y operaciones particulares penitentes.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Voto de Euro 20 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Pascual Sorrosal. X—183

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Gonzalez Ramos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Colanueva. Por el presente se cita a los herederos de D. Javier y Doña Teresa Quintaneros Leomato para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado por sí, ó por medio de Procurador para autorizarles de lo dispuesto por S. E. los señores de Sala segunda de la Audiencia territorial de la Corona en providencia de 16 de «diciembre del corriente año, dictada con motivo de la apelación que de la sentencia de 1.º de Mayo de 1869, en pleito que se sustanció en este dicho Juzgado por las ley. s. antiguas de procedimiento entre D. Ulipiano de Navas, vecino de la ciudad de Orense, con D. Juan Bapista Azpilicueta y consortes sobre divi. n. y adjudicación de los bienes de la capellanía colativa de Santo Domingo de Rabal; a virtudes de las que no comparecer en el citado término les para el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extracto de la carpeta núm. 23 con que D. Vicente Tronco de secular de la ermita de Nuestra Señora de Ercosa establecida en la antigüedad de Jemini presentó para su liquidación en el Crédito público de la provincia de Bilbao con fecha 20 de Abril de 1831 una escritura de im-pi-mi-ssion en Consolidación, núm. 9.817, otorgada a favor de la misma, es importante res. vn. 14.502 con 8 maravedís para que la persona a cuyo nombre se otorgó presente el presente dentro del término de 30 días en este Juzgado, sito en el p.º bajo de la Audiencia territorial, y escriba en el infrascripto, o acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruya para justificar su extránsito; bajo apercibimiento. Madrid 23 de Diciembre de 1869.—Por mandado de S. S. Juan Vivó. X—1117

El infrascripto Escribano: Certifico que en méritos del anuncio mandado expedir de esta oficina formada sobre falsificación y estafa de billetes del Banco de esta capital resulta su autor por el Sr. D. Manuel Celerino Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San B. Iran de la mi-ma, se manda publicar en los periódicos de esta Gaceta de Madrid, que el infrascripto instruya causas criminales sobre falsificación y estafa de 207 billetes del Banco de esta capital, serie C, de 25 ps. cada uno; 153 billetes del mismo Banco, serie y de la propia cantidad, y otro de 50 ps. del referido Banco, serie D, lo que se debe saber al público para que los que tengan billetes de dicha serie se presenten en el día de tercio día con los mismos a fin de recibirles declaración en dicho Juzgado, situado en la calle del Conde del Asalto, núm. 31, p.º segundo. Barcelona 14 de Diciembre de 1869.—José Ignacio Güell, Escribano.

Para que conste libro el presente, que conseruado con original en Barcelona a 20 de Diciembre de 1869.—José Ignacio Güell. B—180

D. Pascual Yauze, Juez de primera instancia del distrito de Palao de esta capital. Hago saber que habiendo fallecido en la misma día 12 de Agosto de 1868 el Registrador de la Propiedad que era en esta villa D. Cayetano García; y debiendo volver a sus deberes la fianza que pesó para servir dicho cargo, trascurrido el término de la ley de 1.º de Mayo de 1869, se ha procedido a la celebración de la misma, y para que los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perjuicio de lo que en su consecuencia, y con arreglo a lo que dispone el art. 1.º del Código de Comercio, se previene que si alguno de los interesados que se hallen en la calle de Puentes, núm. 1, lijand se la época a que deben retirarse los efectos de dicha declaración por ahora y sin perju

GACETA DE MADRID.

el punto de que para establecer un término medio anual la estadística danesa necesita tomario entre el extremo de 8 á 23 millones de kilogramos. La exportación está naturalmente sujeta á estos cambios, y lo mismo sucede con la de los productos que se extraen del azúcar, como el rom y la melaza.

En 1867-68 las importaciones de las Antillas danesas á la madre patria consistieron en: Azúcar refinado... Kilogramos... 6.324.900. Rom... Litros... 4.339.374.

Los puertos que principalmente reciben dichas importaciones son Copenhague para Dinamarca, y Fleusburg y Altona para los Ducados del Elba.

El puerto más importante de las Antillas danesas es San Thomas. Desde que en el siglo pasado fué declarada libre y abierto á todas las naciones, tiene extensísimas relaciones comerciales, y ha venido á ser un gran depósito para todas las mercancías que desde allí en

La pesca en Islandia es de gran importancia para el comercio de este país. Se extrae de ella un gran número de especies de pescado, que se venden en fresco y en salado.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

La industria doméstica en Islandia es bastante activa en trabajos ordinarios de lana y lino, y de que se hace alguna exportación.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

La industria doméstica en Islandia es bastante activa en trabajos ordinarios de lana y lino, y de que se hace alguna exportación.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

La industria doméstica en Islandia es bastante activa en trabajos ordinarios de lana y lino, y de que se hace alguna exportación.

bre la tierra de Groenlandia, debemos señalar como el más importante el renjifero, que es el único á que puede aplicarse una caza regular. Hoy estos animales habitan en el interior del país; pero en tiempos pasados vivían más principalmente cerca de la costa, especialmente en el distrito de Julianehaab; pero de 40 años acá en esta parte no se encuentra ni uno sólo.

Entre los demás animales debe notarse el lobo polar, que se encuentra en toda la Groenlandia, y especialmente en la parte meridional. Su caza se hace en invierno, y sus pieles alcanzan un precio muy elevado.

En toda la costa hay gran número de aves que viven en las montañas vecinas ó en los bajos. Las principales y más abundantes entre todas son las de la especie de oca ó gásgo, que suministra el vellón llamado edredon.

Hay que en resumen las principales importaciones hechas de Groenlandia en Dinamarca durante el período de 1867-68:

Table with 2 columns: Item, Kilogramos. Items include: Pieles curtidas, Idem sin curtir, Carne seca, etc.

Entre las importaciones ántes mencionadas, una de las principales es el Kryolito, mineral que se encuentra en la parte meridional de Groenlandia y va adquiriendo cada día mayor importancia.

Hay dos clases de grafito. La una se encuentra en grandes cantidades en las costas de Groenlandia, pero no se conserva en pedruzcos, sino que se descompone y desmenuza fácilmente.

El ganado de Islandia mejor resultado, principalmente las ovejas. Se calcula que la población de aquella isla, que es de 61.000 habitantes, posee 40 ovejas por cada uno de ellos.

Los caballos son allí de mucha utilidad, de pequeña alzada, como en general todos los caballos de montañas, pero muy fuertes en las fatigas, y de un paso sumamente seguro.

También se encuentran cerdos en Islandia, pero sólo entre los daneses establecidos en las plazas de comercio, porque los indígenas del país no aprecian la carne de estos animales.

La pesca en Islandia es de gran importancia para el comercio de este país. Se extrae de ella un gran número de especies de pescado, que se venden en fresco y en salado.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

alzada, como en general todos los caballos de montañas, pero muy fuertes en las fatigas, y de un paso sumamente seguro. Hoy estos animales habitan en el interior del país; pero en tiempos pasados vivían más principalmente cerca de la costa, especialmente en el distrito de Julianehaab; pero de 40 años acá en esta parte no se encuentra ni uno sólo.

Entre los demás animales debe notarse el lobo polar, que se encuentra en toda la Groenlandia, y especialmente en la parte meridional. Su caza se hace en invierno, y sus pieles alcanzan un precio muy elevado.

En toda la costa hay gran número de aves que viven en las montañas vecinas ó en los bajos. Las principales y más abundantes entre todas son las de la especie de oca ó gásgo, que suministra el vellón llamado edredon.

Hay que en resumen las principales importaciones hechas de Groenlandia en Dinamarca durante el período de 1867-68:

Table with 2 columns: Item, Kilogramos. Items include: Pieles curtidas, Idem sin curtir, Carne seca, etc.

Entre las importaciones ántes mencionadas, una de las principales es el Kryolito, mineral que se encuentra en la parte meridional de Groenlandia y va adquiriendo cada día mayor importancia.

Hay dos clases de grafito. La una se encuentra en grandes cantidades en las costas de Groenlandia, pero no se conserva en pedruzcos, sino que se descompone y desmenuza fácilmente.

El ganado de Islandia mejor resultado, principalmente las ovejas. Se calcula que la población de aquella isla, que es de 61.000 habitantes, posee 40 ovejas por cada uno de ellos.

Los caballos son allí de mucha utilidad, de pequeña alzada, como en general todos los caballos de montañas, pero muy fuertes en las fatigas, y de un paso sumamente seguro.

También se encuentran cerdos en Islandia, pero sólo entre los daneses establecidos en las plazas de comercio, porque los indígenas del país no aprecian la carne de estos animales.

La pesca en Islandia es de gran importancia para el comercio de este país. Se extrae de ella un gran número de especies de pescado, que se venden en fresco y en salado.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

Selvajina... Kilogramos... 14.940. Edredon... Idem... 17.545. Lana en bruto... Idem... 283.425.

Lo que queda dicho de Islandia en orden al cultivo de la tierra y de los recursos del país puede aplicarse á las islas Feroe, que en muchos conceptos se encuentran en las mismas condiciones.

También hay buyes y caballos, pero pocos. Los caballos quedan sueltos al aire libre durante todo el invierno, y viven en un estado casi salvaje porque los habitantes no pueden servirlos mucho.

La pesca es el gran recurso de los feróenses, si bien ellos, como los islandeses, no reportan todo el producto que podrían. Algunas naciones, y en particular la Francia, envían más de 100 buques al año.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

La industria doméstica en Islandia es bastante activa en trabajos ordinarios de lana y lino, y de que se hace alguna exportación.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

La industria doméstica en Islandia es bastante activa en trabajos ordinarios de lana y lino, y de que se hace alguna exportación.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

La industria doméstica en Islandia es bastante activa en trabajos ordinarios de lana y lino, y de que se hace alguna exportación.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

La industria doméstica en Islandia es bastante activa en trabajos ordinarios de lana y lino, y de que se hace alguna exportación.

cen de la mayor parte de los artículos más indispensables; pero debemos también observar que la pobreza de aquellos no les permite adquirir otros artículos que de primera necesidad, y no aquellos que contribuyen principalmente á las comodidades de la vida.

La exportación para las Antillas es la de mayor importancia, y consiste principalmente en los siguientes artículos: cereales (88.000 hectolitros), harina (200.500 kilogramos), pescado salado y ahumado, carne, pan, mantequilla, máquinas ó instrumentos de hierro, almidón, aguardiente, arroz, que, azúcar refinado, sebo, leña, telas de hilo y pieles curtidas.

Para Groenlandia: harina (210.000 kilogramos), café, azúcar y otros coloniales, armas de fuego, pólvora y plomo, máquinas ó instrumentos de hierro, madera, cuerdas, papel, pieles curtidas y manufacturas; el todo por un valor de escudos 190.000.

Para las Islas de Feroe: cereales (41.000 hectolitros), harina y salvado (123.000 kilogramos), coloniales, tablas y otras maderas, instrumentos de hierro, arroz, pieles curtidas, cuerdas, papel, jabón, vitriolo, carbon de piedra, tabaco y manufacturas de lana.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

La industria doméstica en Islandia es bastante activa en trabajos ordinarios de lana y lino, y de que se hace alguna exportación.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

La industria doméstica en Islandia es bastante activa en trabajos ordinarios de lana y lino, y de que se hace alguna exportación.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

La industria doméstica en Islandia es bastante activa en trabajos ordinarios de lana y lino, y de que se hace alguna exportación.

En Islandia se encuentran en gran abundancia los minerales de hierro y cobre. Estos minerales son de gran importancia para el comercio de este país.

La industria doméstica en Islandia es bastante activa en trabajos ordinarios de lana y lino, y de que se hace alguna exportación.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteayer por la tarde se verificó en el teatro Español la función extraordinaria que á beneficio de las señoras de la compañía es costumbre celebrar el día de Inocentes. La comedia de gracioso en tres actos El huevo por fuerza y la pieza Las citas á media noche tuvieron dignos intérpretes en todas las beneficiadas, que fueron justamente aplaudidas y llamadas al palco escénico al final de los actos segundo y tercero.

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA á Sevilla.—El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores poseedores de obligaciones de las mismas que en sesión pública celebrada en este día, con asistencia del Sr. Delegado del Gobierno, han sido favorecidas para su amortización las obligaciones siguientes:

Table with 4 columns: PRIMERA SERIE, SEGUNDA SERIE, TERCERA SERIE, CUARTA SERIE. Values include: 2.301 á 2.310, 28.761 á 28.770, etc.

En su consecuencia los poseedores de estas obligaciones podrán presentarse á recibir el importe de las mismas desde el 2 de Enero próximo todos los días no feriados, de diez á tres, en Madrid oficinas de la Sociedad, paseo de Recoletos, 9; en París, Crédit Mobilier, Boulevard Haussmann, 73; en Bruselas, Brugman, hijo.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA provincial.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

CREDITO NAVARRO.—EN CUMPLIMIENTO DE lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos que rigen á esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 3 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Según los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca de 4'400 á 4'800 escudos arroba, y de 0'453 á 0'476 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 2 á 2'100 escudos fanegas. Trigo vendido... 880 fanegas.

IMPRESA NACIONAL.

GACETA DE MADRID. SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Talbott, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes... 4 escus. 200 milis. Por tres meses... 6 600.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1869.

Table with 2 columns: Item, Value. Items include: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Temperatura máxima del día... 40°8. Temperatura mínima del día... 2°7.

Table with 2 columns: Item, Value. Items include: Temperatura máxima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Table with 2 columns: Item, Value. Items include: Lluvia en las 24 últimas horas, Nota: En los 10 años precedentes, desde el 1859 á 1868, ambos inclusive, las temperaturas observadas en el día de la fecha fueron las siguientes:

Table with 2 columns: Item, Value. Items include: Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1869.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Diciembre de 1869.

Table with 2 columns: Item, Value. Items include: Bilbao, Oviedo, Coruña, San Sebastián, etc.

Observatorio de Marina de San Fernando (4). Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1869.

Table with 2 columns: Item, Value. Items include: Barómetro reducido, Temperatura, Tensión, etc.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1869.

Temperatura máxima del día... 40°8. Temperatura mínima del día... 2°7.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1869.

Table with 2 columns: Item, Value. Items include: Títulos del 3 por 100 consolidado, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Table with 2 columns: Item, Value. Items include: Daño, Benef. Items include: Albacete, Alicante, América, etc.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Según los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Burgos, Cuenca, Palencia, San Sebastián y Zaragoza; nevó en Lugo, y heló en Guenca.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Según los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca de 4'400 á 4'800 escudos arroba, y de 0'453 á 0'476 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 2 á 2'100 escudos fanegas. Trigo vendido... 880 fanegas.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Función 36 de abono.—Norma, ópera en tres actos.

IMPRESA NACIONAL.